

el organismo competente de la Consejería de Agricultura y Comercio expediente de adquisición de tierras con fecha anterior a la publicación de la Ley 8/92 de 26 de noviembre.

Para la percepción de dicha ayuda no será óbice el hecho de que hayan adquirido la finca mediante un préstamo conseguido sin intervención de la Junta de Extremadura, pudiendo optar por renovar un nuevo préstamo e integrarse en el caso general o percibir diez puntos de los intereses de la deuda contraída, teniendo en cuenta que se considerará, a tales efectos, el 80% de la valoración que consta en el expediente aprobado.

DISPOSICION FINAL

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia, a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 1993

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 20/1993, de 24 de febrero, que modifica el Decreto 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.

El Decreto 4/1992 establece un marco de ayudas para el fomento de la constitución de Sociedades de Comercialización que agrupen a empresas agroalimentarias extremeñas, al objeto de conseguir una dimensión empresarial adecuada y obtener economías de escala que les permita dotarse de estructuras comerciales más competitivas.

Esta línea de ayuda se encuadra dentro de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, en su capítulo de Comercialización Agroindustrial, siendo preciso, por tanto, ade-

cuarla a lo establecido en este nuevo marco de ayuda, en particular, en lo referente a los límites de las ayudas establecidas en el artículo 5.1. del Decreto 4/1992.

Por otra parte, de cara a garantizar la eficacia de la acción, conviene establecer una nueva condición que obligue a las empresas agrupadas en la Sociedades de Comercialización acogidas al Decreto 4/1992 a una acción conjunta, en concreto, a un mínimo de comercialización en común. Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de febrero de 1993, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

ARTICULO 1.—Se incluye en el artículo 2.º del Decreto 4/1992 el siguiente apartado:

d) Prevean en sus Estatutos la obligación, para sus empresas asociadas, de comercializar, como mínimo, el 50% de las producciones agroalimentarias de cada una de ellas.

ARTICULO 2.º.—El apartado 1 del artículo 5.º del Decreto 4/1992 se modifica de la siguiente forma:

5.1. Una subvención del 60%, 40% y 20% de los gastos de constitución y funcionamiento producidos en el primer, segundo y tercer año, hasta un máximo de 10, 6 y 4 millones de pesetas respectivamente.

ARTICULO 3.º.—En el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 6.º del Decreto 4/1992 se sustituye la expresión «..... en art. 5.1.» por «.....en el presente Decreto».

ARTICULO 4.º.—La ayudas establecidas en el artículo 2.º del presente Decreto serán de aplicación a las Sociedades de Comercialización cuyos beneficios hayan sido reconocidos a partir del 1 de enero de 1993.

ARTICULO 5.º.—Las Sociedades de Comercialización reconocidas con anterioridad a la fecha de puesta en vigor del presente Decreto, deberán proceder a adaptar sus Estatutos a lo establecido en el artículo 1.º del mismo, a más tardar antes de la fecha de finalización del primer año del régimen de ayudas.

ARTICULO 6.º.—La Administración resolverá expresamente la petición de ayuda en el plazo de tres meses, transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 211/1993, de 24 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea aérea eléctrica a 220 KV., simple circuito, Cáceres-Torrejón; Tramo Cáceres-Apoyo 125.

Por la empresa Iberdrola I, S.A. se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por el paso de la línea denominada «Línea a 220 Kv simple circuito, Cáceres-Torrejón el Rubio; Tramo Cáceres-Apoyo 125».

La solicitud ha sido realizada en base a lo dispuesto en el Art. treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, de aplicación de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de poder proceder a la mejora del suministro de energía eléctrica a Cáceres capital y zona sur y oeste de la provincia.

La instalación eléctrica fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Turismo de fecha 7 de febrero de 1992 habiéndose estimado justificada la petición por considerarse que la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas son de vital importancia

para garantizar la calidad del servicio a la ciudad de Cáceres y zona sur y oeste de la provincia, dada la actual estimación de demanda de potencia que se considera excesiva para la actual red de transporte de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de Cáceres de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se ha presentado dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones que no afecta al contenido de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/66 de 20 de octubre, por lo que no se ha tenido en consideración a efecto de lo dispuesto en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966 de 18 de marzo de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el Art. 4 de la citada Ley, para el establecimiento de línea de transporte de energía eléctrica a 220 Kv., simple circuito, Cáceres-Torrejón el Rubio; Tramo Cáceres-Apoyo 125, y que ha sido proyectada por los servicios técnicos de la empresa Iberdrola I, S.A.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Cáceres, siendo aquellos que figuran relacionados en los anuncios que a efectos de información pública aparecieron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 97 de fecha 29 de abril de 1992, Diario Oficial de Extremadura núm. 41 de fecha 26 de mayo de 1992 y en el diario «Extremadura» de 2 de mayo de 1992.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA